

## **LEY XV - N.<sup>o</sup> 12**

(Antes Ley 3875)

**ARTÍCULO 1.-** Se establece, en el marco de la emergencia económica y financiera nacional y provincial declaradas por leyes pertinentes, el Adicional Mensual de Coparticipación Municipal, Transitorio y de Emergencia, para los municipios de Bernardo de Irigoyen, Candelaria, Comandante Andresito, Dos de Mayo, El Alcázar, El Soberbio, Garupá, Posadas, San Antonio, San Ignacio, San Pedro y San Vicente.

**ARTÍCULO 2.-** El adicional de coparticipación creado en el artículo anterior consiste en las sumas fijas mensuales que se asignan seguidamente a los municipios que se indican:

- 1) Bernardo de Irigoyen: pesos veinticinco millones quinientos dos mil ochocientos ochenta y tres (\$25.502.883);
- 2) Candelaria: pesos doce millones ciento siete mil doscientos veintinueve (\$12.107.229);
- 3) Comandante Andresito: pesos ciento dos millones trescientos cuatro mil seiscientos ochenta y uno (\$102.304.681);
- 4) Dos de Mayo: pesos treinta y tres millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y uno (\$33.984.291);
- 5) El Alcázar: pesos dos millones ochocientos sesenta y un mil doscientos diecinueve (\$2.861.219);
- 6) El Soberbio: pesos cuarenta y un millones ochocientos quince mil setecientos noventa y dos (\$41.815.792);
- 7) Garupá: pesos ciento veintitrés millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos dos (\$123.895.602);
- 8) Posadas: pesos cincuenta y siete millones ochocientos sesenta y ocho mil ochenta y nueve (\$57.868.089);
- 9) San Antonio: pesos cinco millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos tres (\$5.786.803);
- 10) San Ignacio: pesos dos millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos once (\$2.187.411);
- 11) San Pedro: pesos treinta y siete millones seiscientos treinta y siete mil veintisiete (\$37.637.027);
- 12) San Vicente: pesos cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro (\$46.345.624).

El Poder Ejecutivo puede, cuando lo estime necesario y por solicitud de uno o más municipios no comprendidos en el presente artículo, disponer de la suma total mensual de hasta pesos diecinueve millones setecientos dieciséis mil setenta y siete (\$19.716.077) en concepto de adicional de coparticipación. Estas sumas son otorgadas bajo las condiciones y

requisitos determinados en la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Se afecta hasta la suma mensual de pesos doscientos treinta y siete millones siete mil setecientos cincuenta y ocho (\$237.007.758) de los montos recaudados en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos y de pesos doscientos setenta y cinco millones cuatro mil novecientos setenta (\$275.004.970) del ingreso incremental producto del Acuerdo Nación Provincias de fecha 18 de mayo de 2016 ratificado por Ley XXI - N.<sup>º</sup> 66, supeditado este último monto al efectivo cumplimiento de dicho Acuerdo, a los fines de financiar el adicional de coparticipación establecido en la presente ley. La sumatoria de estos importes es el límite máximo de fondos a distribuir como adicional de coparticipación.

En ningún caso la afectación del Impuesto a los Ingresos Brutos mencionado precedentemente implica un incremento de las alícuotas vigentes.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los montos establecidos en los artículos 2 y 3 conforme los índices y parámetros que determine el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, con la debida observación de la proporción determinada en el artículo 2.

El adicional de coparticipación que se establece por esta ley se mantiene hasta la sanción de un nuevo régimen de coparticipación municipal.

ARTÍCULO 5.- Los municipios destinatarios de los adicionales establecidos en la presente ley, con carácter previo al otorgamiento de las sumas indicadas precedentemente, deben suministrar al Ministerio de Gobierno un informe detallado de su situación económica, financiera y presupuestaria.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.